

**El término del abandono, no espirado, según el Código nuevo, cuando éste entró en vigor, se computa conforme al mismo.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por la Beneficencia de Lima, en la causa que sigue con doña Rosa Mercedes Castañeda, sobre nulidad de nombramiento de capellán. —Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Doña Rosa Mercedes de Castañeda pide el abandono en el juicio que le sigue la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital, á causa de haber transcurrido desde la última actuación del 3 de enero de 1911 corriente á fojas 72, hasta el 11 de abril de 1913 en cuyo día formula su gestión, más de los dos años que señala el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles.

Fundándose principalmente en que en la primera de esas fechas regía el Código procesal derogado, según el cual el plazo para tal declaración era de tres años, y en que según la segunda parte del artículo 1348 del vigente, los trámites ó diligencias que hayan empezado á ejecutarse

se sujetarán á las leyes anteriores, el auto de primera instancia desestima la articulación.

El revocatorio recurrido defiere.

El abandono no es trámite, ni diligencia.

Por tal motivo, es aplicable la primera parte del mismo párrafo del citado artículo 1348, que prescribe que las disposiciones del nuevo Código se aplicarán á los asuntos pendientes desde la estación ó periodo en que se encuentren.

Luego, si, como es evidente, los dos años habían transcurrido con exceso cuando se pidió el abandono, éste debe declararse.

No hay nulidad en el auto de vista, que así resuelve.

Lima, 30 de abril de 1914.

SEOANE.

## RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 9 de junio de 1914.*

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 82 vuelta, su fecha 27 de marzo último, que revocando el de primera instancia de fojas 74, su fecha 27 de noviembre del año próximo pasado, declara el abando-

no de la primera instancia, solicitado por doña Rosa Mercedes Castañeda, en el juicio que le sigue la Sociedad de Beneficencia de Lima sobre nulidad de un nombramiento de capellán; y los devolvieron.

*Villa García—Barreto—Eráusquin—Leguía y Martínez—Pérez.*

Se publicó conforme á ley.

*J. Gallagher y Canaval.*

Cuaderno No. 69.— Año 1914.

---

No es mercantil el acto de beneficiar ganado por orden y cuenta del ganadero.

---

*Juicio seguido por las Sociedades «Ganadera de Junín» y «Ganadera de Corpacancha» con don Antonio Ramírez, sobre cesión de bienes.—Procede de Lima.*

AUTO DE VISTA

*Lima, 4 de octubre de 1913.*

Autos y vistos; y atendiendo: á que está ampliamente comprobado, con los documentos exhi-